



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 37-2019-5
Cuaderno de prórroga de la investigación preparatoria
RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA y ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI

RESOLUCIÓN N.º 2

Lima, veinticuatro de noviembre de dos mil veinte

AUTOS Y VISTO: La razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal Especial, mediante la cual da cuenta de lo siguiente:

- i. Del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los señores investigados **RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA** y **ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI** contra de la Resolución N.º 4, del 12 de octubre del presente año, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria, que declaró:

FUNDADO el requerimiento fiscal de prórroga del plazo de la investigación preparatoria.

PRORRÓGUESE por el plazo de OCHO MESES la investigación preparatoria seguida contra: **i) WALTER BENIGNO RÍOS MONTALVO**, como autor del presunto delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; **ii) CARLOS MANUEL SÁENZ LOAYZA**, como autor del presunto delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; **iii) DANIEL ADRIANO PEIRANO SÁNCHEZ**, como autor del presunto delito de cohecho pasivo específico, en agravio del Estado; **iv) RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA**, como presunto autor del delito de cohecho activo específico e instigador del delito de tráfico de influencias agravado, en agravio del Estado; y, **v) ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI**, como autora del presunto delito de cohecho activo específico, e instigadora del presunto delito de tráfico de influencias, en agravio del Estado; el mismo que se computa desde el 23 de setiembre de 2020 y vencerá el 23 de mayo de 2021. [...]

- ii. El escrito presentado por el citado abogado defensor, mediante el cual, en virtud a lo dispuesto en la Resolución N.º 1, del 12 de noviembre último, señala su correo electrónico: aamcasoperu@gmail.com y su número telefónico de contacto: 963748800. Asimismo, señala el correo de su patrocinado: raulfjls@gmail.com, y su teléfono de contacto: 58412 3502329; y el correo de su patrocinada: alejandramercurio@gmail.com, y su número de contacto: 58412 3053069.

FUNDAMENTOS

§ I. CONTROL DE ADMISIBILIDAD DEL RECURSO DE APELACIÓN Y FECHA DE AUDIENCIA

PRIMERO. Mediante Resolución N.º 4, del 12 de octubre del año en curso, esta Sala Penal Especial dispuso el traslado, a las partes procesales, del recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los investigados **LINARES**



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-5

Cuaderno de prórroga de la investigación preparatoria

RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA y ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI

SANOJA y MERCURIO RIVADOSSI, a fin de que, en el término perentorio de cinco (5) días hábiles, efectúen —de considerarlo pertinente— alguna absolución al respecto. Dicho plazo ha culminado y ninguna parte procesal ha absuelto el referido traslado.

SEGUNDO. En principio, de acuerdo con los artículos 404, 405, 414, 416 y 417 del Código Procesal Penal (en adelante, CPP), corresponde efectuar el control de admisibilidad del recurso de apelación.

Al respecto, se han cumplido las siguientes exigencias formales:

- 2.1.** De conformidad con el artículo 404 del CPP, la referida defensa técnica, con derecho a impugnación, ha interpuesto el recurso impugnatorio ante el juez del JSIP que emitió la Resolución N.º 4, del 12 de octubre del presente año, que declaró fundado el requerimiento fiscal de prórroga del plazo de la investigación preparatoria, y prorrogó, por el plazo de **ocho (8) meses**, la investigación preparatoria contra los recurrentes, cuya resolución que resulta apelable conforme lo establece el artículo 416 del CPP.
- 2.2.** Dicho medio impugnatorio fue formulado y fundamentado por escrito ante el juez competente en el plazo de ley, posteriormente, mediante Resolución N.º 5, del 26 de octubre último, fue concedido y elevado a esta Suprema Sala Penal Especial por ser competente para la correspondiente evaluación, en mérito a lo previsto en el artículo 417 de la citada norma procesal.
- 2.3.** Asimismo, en virtud al artículo 405 del CPP, el recurso ha sido presentado por la defensa de los investigados Linares Sanoja y Mercurio Rivadossi, quien señala que la resolución le causa agravio. El recurso ha sido interpuesto por escrito y en el plazo previsto por ley. El recurrente ha cumplido con precisar los puntos de la decisión a los que se refiere en la impugnación, señalando los agravios producidos por la decisión del JSIP; además, ha detallado los aspectos cuestionados mediante fundamentos específicos de hecho y de derecho. Por último, ha formulado una pretensión concreta referida a que se revoque el auto apelado y, reformándolo, se declare fundada la oposición formulada.
- 2.4.** Finalmente, se advierte que la resolución emitida por el señor juez del JSIP fue notificada vía Sinoe el 16 de octubre del año en curso, y el



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 37-2019-5
Cuaderno de prórroga de la investigación preparatoria
RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA y ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI

citado medio impugnatorio fue interpuesto el 21 de octubre último, dentro del plazo legal establecido, conforme a lo previsto en el artículo 414 del CPP.

TERCERO. En ese contexto, corresponde admitir el recurso de apelación formulado por la defensa técnica de los investigados Linares Sanoja y Mercurio Rivadossi contra la Resolución N.º 4, del 12 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del JSIP; en consecuencia, de conformidad con el numeral 2 del artículo 420 del CPP, concierne fijar fecha y hora para la audiencia de apelación en el presente incidente.

§ II. CONCURRENCIA DE LAS PARTES PROCESALES A LA AUDIENCIA

CUARTO. Cabe precisar que la concurrencia de los sujetos procesales a la audiencia de apelación es una facultad discrecional de las partes, es decir, no es obligatoria, así lo establece el inciso 5, artículo 420, del CPP y el fundamento 20 del Acuerdo Plenario N.º 1-2012/CJ-116, del 18 de enero de 2013.

§ III. COORDINACIÓN Y DESARROLLO DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

QUINTO. Para la efectividad de los actos procesales, las partes **serán convocadas mediante el aplicativo Google Hangouts Meet, para cuyo efecto se les remitirá el enlace correspondiente a los correos electrónicos Gmail señalados** a fin de que puedan conectarse a la audiencia virtual el día y hora fijados; por ello, deberán tomar las medidas pertinentes respecto a su uso. Sin perjuicio de ello, **con el fin de cumplir con la conferencia de preparación previa a la audiencia, deberán conectarse el mismo día, veinte (20) minutos antes, para verificar la factibilidad y compatibilidad** de la conexión. Dichos actos previos estarán a cargo del coordinador de audiencias.

§ IV. PUBLICIDAD DE LA AUDIENCIA VIRTUAL

SEXTO. Finalmente, para garantizar el principio de publicidad, corresponde, de acuerdo con el modelo procesal penal y atendiendo a la connotación y especial coyuntura por la que atraviesa nuestro país, que **esta audiencia sea transmitida en vivo por la cuenta de Facebook de esta Sala Penal Especial, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/Salapenalespecial>, y por las cuentas de Facebook y YouTube del canal de Justicia TV.**



CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL
Exp. N.º 37-2019-5
Cuaderno de prórroga de la investigación preparatoria
RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA y ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI

DECISIÓN

Por tanto, **DISPONEMOS:**

- I. **TENER** presente la razón emitida por la señora especialista de causas de esta Suprema Sala Penal, para los fines de ley.
- II. **ADMITIR** el recurso de apelación interpuesto por la defensa técnica de los investigados **RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA y ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI** contra la Resolución N.º 4, del 12 de octubre del año en curso, emitida por el señor juez del Juzgado Supremo de Investigación Preparatoria (cuaderno de prórroga de la investigación) —descrita en la parte introductoria—.
- III. **SEÑALAR**, como fecha de audiencia de apelación, para el **LUNES SIETE (7) DE DICIEMBRE DE 2020**, a las **NUEVE (9:00) HORAS**, que se llevará a cabo **mediante el sistema de teletrabajo, a través del aplicativo Google Hangouts Meet**. En dicha audiencia podrán participar los sujetos procesales que lo estimen conveniente, por el término de diez (10) minutos (sin perjuicio de réplica o dúplica, por el lapso de cinco minutos), **debiendo conectarse veinte (20) minutos antes del inicio de la audiencia a fin de cumplir con la conferencia de preparación y coordinación**.
- IV. **TENER** por cumplido el requerimiento de los correos electrónicos, casillas electrónicas y teléfonos de contacto, señalados por la defensa técnica de los investigados en referencia —descritos en la parte introductoria—.
- V. **INSTRUIR** al personal correspondiente (especialista de causas, especialista de audiencias y al personal de apoyo respectivo), a fin de que efectúen las coordinaciones pertinentes con los sujetos procesales para la adecuada y oportuna realización de la audiencia, con la finalidad de garantizar los fines constitucionales expuestos en la presente resolución.
- VI. **COMUNICAR** la presente resolución, para garantizar el principio de publicidad, a las siguientes áreas:
 - a) Dirección de Imagen y Prensa del Poder Judicial a fin de que difunda la citada audiencia y proporcione los implementos técnicos necesarios para la grabación (audio y video) de la misma;



**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA REPÚBLICA
SALA PENAL ESPECIAL**

Exp. N.º 37-2019-5

Cuaderno de prórroga de la investigación preparatoria

RAÚL FRANCISCO JAVIER LINARES SANOJA y ALEJANDRA GRAZIELLA MERCURIO RIVADOSSI

- b) Administración de la Corte Suprema de Justicia de la República, a efecto de que nos proporcione apoyo técnico (del área de informática) para la atención de la audiencia virtual señalada.
- c) Justicia TV, con la finalidad de que transmita en vivo la audiencia a través de su Facebook, cuyo enlace es: <https://www.facebook.com/justiciatv/>; asimismo, transmita por YouTube, mediante el enlace: <https://www.youtube.com/channel/UCwsURxTXqGajigu98ndod3A/featured> y sea el canal encargado de la grabación (mediante audio y video) de la presente audiencia.

VII. NOTIFICAR a las partes procesales la presente resolución por el medio más célere e idóneo (casilla Sinoe, correo electrónico, teléfono u otros), conforme lo dispone el numeral 2 del artículo 129 del CPP, a fin de que tomen conocimiento de lo dispuesto.

S. S.

BARRIOS ALVARADO

NEYRA FLORES

GUERRERO LÓPEZ